



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-02553043- -NEU-LYT#MSEG - REGLAMENTACIÓN LEY 3359 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02553043- -NEU-LYT#MSEG del registro de la Dirección General de la Mesa de Entradas y Salidas del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad, la Ley 3359, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, los Decretos DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, DECTO-2022-869-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3359 fue sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, el día 06 de octubre del 2022, promulgada por Decreto DECTO-2022-2177-E-NEU-GPN, la cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y sus cuerpos activos, y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios;

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Ley, se designó como autoridad de aplicación a la Secretaría de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana, o el organismo que en un futuro la remplace;

Que con la emisión del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3190, se readecúo la estructura orgánico funcional del Gobierno, creando el entonces Ministerio de Seguridad, encontrándose bajo su órbita funcional, la Subsecretarías de Defensa Civil y Protección Ciudadana que posee como función, entre otras, las de formular, coordinar y poner en funcionamiento el Plan de Defensa Civil;

Que, posteriormente, a través del Decreto DECTO-2022-869-E-NEU-GPN de fecha 03 de mayo de 2022, se creó bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo la Secretaría de Seguridad, sustituyendo al entonces Ministerio de Seguridad, reasignándole sus competencias y funciones;

Que, por su parte, el artículo 35° de la Ley 3359 establece que la misma debe ser reglamentada en un plazo de ciento veinte días a partir de su publicación;

Que a fin de lograr llevar a cabo un trabajo articulado y preventivo, tanto de las distintas áreas del Gobierno Provincial como de la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios y la ciudadanía, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en la Ley, se requiere una precisa normativa que determine las condiciones, alcances y consecuencias de las obligaciones impuestas a los actores involucrados, quienes deben asumir un rol activo y de colaboración, especialmente fijar los alcances, finalidad y funciones de la

Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, estableciéndose los procedimientos de intervención estatal correspondientes a los fines de dar cumplimiento al objeto de la Ley;

Que, por lo expuesto corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley 3359 en sus artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 13°, 14°, 15°, 17°, 19°, 21°, 22°, 23°, 24°, 26°, 27°, 28°, 30°, 32°, 33° a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que se ha dado debida intervención a la Contaduría General de la Provincia; a la Subsecretaría de Hacienda y a la Dirección Provincial de Rentas dependientes del Ministerio de Economía e Infraestructura; a la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana y a la Dirección Provincial de Legal y Técnica dependientes de la Secretaría de Seguridad; a la Asesoría General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo 214° inciso 3) y concordantes de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUEBASE** la reglamentación de la Ley 3359, la cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y sus cuerpos activos, y la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, que como documento **IF-2023-01316033-NEU-LYT#MSEG**, forma parte de la presente norma.

Artículo 2°: **FACÚLTASE** a la Secretaría de Seguridad, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 3359, a otorgar a la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, el aporte correspondiente al período comprendido entre el mes de enero del 2023 y el inicio de la recaudación que surja como consecuencia de la aplicación de la Cláusula de Garantía dispuesta en el artículo 32 de la Ley, conforme la disponibilidad del Tesoro Provincial y previa intervención del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 3°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

